

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE VALOR AGREGADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **EMPRESA GRUPO HIDALGUENSE DE DESARROLLO, S.A. DE C.V.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **MEXLINE**, REPRESENTADA LEGALMENTE POR, EL SEÑOR LIC. LUIS PABLO GALVAN GOMEZ; Y POR LA OTRA PARTE **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULANCINGO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **UTEC TULANCINGO**, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL RECTOR EL **Mtro. JOSÉ ANTONIO ZAMORA GUIDO**; Y CUANDO ACTUEN CONJUNTAMENTE **LAS PARTES**; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DEFINICIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DEFINICIONES

Internet:	La red mundial de computadoras, compuesta de miles de redes de computadoras que utilizan el protocolo TCP/IP para comunicar hogares, escuelas, negocios y gobiernos.
Conexión a Internet:	Establecer el servicio de información entre un servidor (ordenador), o Red Local determinada, e Internet.
Switch	Es un dispositivo de características digitales que se necesita para interconectar redes de ordenadores. El switch opera en el nivel del cruzamiento o combinación de datos y tiene como finalidad principal garantizar la interconexión de un mínimo de dos segmentos de red, similar a la función de un puente (bridge).
RED MEXLINE:	Es una red de computadoras que ofrece servicios de telecomunicaciones de valor agregado como correo electrónico, video texto, teletexto, consulta remota de bases de datos, audiotexto, procesamiento remoto de datos, intercambio electrónico de datos, de transferencia de archivos, etc.

DECLARACIONES

I.- DECLARA MEXLINE:

I.1.- Que es una sociedad anónima de capital variable, constituida conforme a las leyes mexicanas según consta en Escritura Pública Número 9,323, volumen 248, de fecha 30 de agosto de 1996 otorgada ante la fe del Lic. Carlos Fernando Licona Rivemar, Notario Público No. 8 de la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

I.2.- Que entre otros, su objeto social incluye enunciativa y no limitativamente: la compra, venta, arrendamiento, adquisición, maquila, contratación y difusión de franquicias o concesiones relacionadas con los sistemas de cómputo vía satélite, telefónica, microondas, de INTERNET y de servicios de telecomunicaciones de valor agregado para interconectar y acceder a la RED MEXLINE, a los usuarios, personas jurídicas individuales o colectivas, que los soliciten y reúnan los requisitos técnicos y la infraestructura indispensables para utilizarlos con el propósito de establecer un mecanismo de comunicación y transferencia de conocimientos científicos, tecnológicos y comerciales existentes en el país y en el extranjero.

I.3.- Que su representante legal cuenta con las facultades suficientes para contratar y obligar a su representada, según consta en la Escritura Pública número 18,696, volumen 632, de fecha 18 de febrero del 2000, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Fernando Licona Rivemar, Notario Público No. 8 de la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo y cuyas facultades no han sido revocadas o limitadas en forma alguna.

I.4.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es el **GHD9608306BA**, el cual se encuentra vigente.

I.5.- Que su Registro de Padrón de Proveedores del Estado de Hidalgo es el **754-15 CLAVE I**.

I.7.- Que su Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones mediante oficio CFT/DO3/USI/JU/3050/13 fue otorgado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con fecha 27 de mayo de 2013.

I.8.- Que su Permiso para establecer, operar y explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones para los servicios de telefonía de larga distancia nacional e internacional, telefonía local fija y móvil, transmisión de datos y televisión y audio restringidos, es el No. CFT/DO3/USI/DGA/0108/11 que le otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Telecomunicaciones y Transportes.

II.- DECLARA UTEC TULANCINGO:

II.1.- Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, de conformidad con lo supuesto por el artículo 1° del Decreto Gubernamental que reforma diversas disposiciones del diverso que creó a la Universidad Tecnológica de Tulancingo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el 04 de Julio de 2011.

II.2.- Que el **Mtro. José Antonio Zamora Guido**, tiene el carácter de rector de la Universidad Tecnológica de Tulancingo.

II.3.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es el **UTT9507201E7** el cual se encuentra vigente.



II.4.- Que tiene su domicilio para efectos legales en: **Camino a Ahuehuetitla No. 301, Col. Las Presas, C.P. 43645, Tulancingo, Hidalgo.**

II.5.- Que dispone de capacidad administrativa, jurídica y económica suficiente para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato.

III.- AMBAS PARTES DECLARAN

UNICA: Que es su voluntad celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO:

MEXLINE, se obliga a prestar a **UTEC TULANCINGO** el Servicio de Valor Agregado que se describe a continuación, de conformidad con las especificaciones técnicas, condiciones de pago y precios contenidos en el presente contrato:

- A) **MEXLINE**, se obliga a prestar a **UTEC TULANCINGO** el equipo "**Switch Netgear M5300-28GF3**", de conformidad con las especificaciones técnicas, condiciones de pago y precios contenidos en el presente contrato.

SEGUNDA. - PRECIO DE LA RENTA MENSUAL:

- A) **UTEC TULANCINGO** se obliga a pagar a **MEXLINE** por concepto de renta mensual por el equipo "**Switch Netgear M5300-28GF3**", la cantidad de **\$3,900.00 M.N.** (Tres mil novecientos pesos 00/100 M.N.) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, en la forma y términos que se describen en la Cláusula Tercera.

TERCERA. - FORMA DE PAGO:

- A) **UTEC TULANCINGO** se obliga a pagar a **MEXLINE** la primera mensualidad por la renta del equipo "**Switch Netgear M5300-28GF3**" a la firma del presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula anterior.
- B) Las mensualidades restantes, por la renta del equipo "**Switch Netgear M5300-28GF3**" deberán ser cubiertas por **UTEC TULANCINGO** dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, por mensualidades anticipadas, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula Segunda inmediata anterior.
- C) Todos los pagos a que se refiere esta cláusula deberán realizarse directamente en el domicilio de **MEXLINE**, establecido en la Cláusula Décimo Sexta del presente contrato, contra entrega de la factura correspondiente o, previo acuerdo entre Las Partes, mediante depósitos que **UTEC TULANCINGO** realizará en el plazo antes señalado y en la cuenta bancaria que designará **MEXLINE**. En este caso la factura electrónica se remitirá a la dirección de correo electrónico estipulado por **UTEC TULANCINGO**, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiera realizado el depósito bancario correspondiente.
- D) **MEXLINE** se reserva el derecho a restringir, suspender o cancelar los servicios parcial o totalmente, de manera temporal o definitiva de forma inmediata y sin que medie notificación previa, en los supuestos que enunciativa más no limitativamente se mencionan a continuación:
- a. **UTEC TULANCINGO** refleje un saldo total o parcialmente vencido con **MEXLINE**. Durante el periodo de restricción o suspensión de los servicios **MEXLINE** continuará facturándolos y previo a reestablecer los mismos, se solicita al **UTEC TULANCINGO** la liquidación total de sus adeudos, incluyendo los generados por la facturación de los servicios durante el periodo de suspensión, y los gastos de reconexión que en su caso apliquen.

CUARTA. - DURACIÓN:

El término del presente contrato será de 7 (Siete) meses forzosos para ambas Partes, contados a partir de la fecha de activación del servicio. (01 de Junio del 2021 al 31 de Diciembre del 2021)

QUINTA. - EXCLUSIVIDAD:

Son derechos exclusivos de **MEXLINE** la administración, operación, explotación y comercialización de la **RED MEXLINE** y en consecuencia se reserva:

- A) La facultad de difundir, ofrecer y contratar en toda la República, los servicios de valor agregado que presta la **RED MEXLINE** con el objeto de facilitar permanentemente el acceso al mayor número de usuarios que lo soliciten, en cumplimiento de uno de los objetivos para los cuales fue creado el propio **MEXLINE**.
- B) La facultad de autorizar a los usuarios, el uso del nombre comercial, de las siglas de la **RED MEXLINE** y del logotipo respectivo. Los servicios de valor agregado que **MEXLINE** contrate para incorporarlos a la **RED MEXLINE** con otras empresas, instituciones, dependencias o entidades nacionales y extranjeras se identificarán en consecuencia, exclusivamente, bajo el nombre comercial, las siglas y el logotipo **RED MEXLINE**.

SEXTA. - OBLIGACIONES DE MEXLINE:

En este acto **MEXLINE** se obliga frente a **UTEC TULANCINGO** a:



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES

A) Poner a su disposición, en los términos de este contrato, los servicios de Telecomunicaciones que comercializa, en la forma y términos que se detallan en el ANEXO A del presente contrato, anexo que firmado por las Partes forma parte integrante del mismo.

1º) **MEXLINE**, se obliga a prestar a **UTEC TULANCINGO** el equipo "Switch Netgear M5300-28GF3", de conformidad con las especificaciones técnicas, condiciones de pago y precios contenidos en el presente contrato y ANEXO A.

B) Prestar, durante la vigencia de este instrumento, los servicios de valor agregado que se detallan en el ANEXO A, durante las 24 horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año. En caso de fallas en los sistemas de conexión imputables a **MEXLINE**, los Departamentos de Teleinformática de una y otra Partes, recibirán los avisos correspondientes y subsanarán o corregirán las fallas y/o desperfectos del sistema en un lapso no mayor a 24 horas; salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

C) La facultad de revisar periódicamente y previo acuerdo con los usuarios, la operación y funcionamiento de la infraestructura con la que cuentan, para mantener el buen funcionamiento de la **RED MEXLINE** y el óptimo aprovechamiento de los servicios que presta a los usuarios finales.

D) En caso de fallas en los sistemas de conexión imputables a **MEXLINE**, **UTEC TULANCINGO** a través de su departamento técnico, reportará los avisos correspondientes a **MEXLINE** quien deberá de subsanar o corregir a la brevedad posible las fallas y desperfectos, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

E) Para la solicitud y reporte de cualquier tipo de servicio, mantenimiento y actualización, **MEXLINE** lo atenderá dentro de los horarios de oficina, de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs.

F) Para los casos fuera de horario de oficina **UTEC TULANCINGO** podrá comunicarse al 771-7142222 Opción 1, con el Ing. Daniel Christian Hernández Torres, o bien mandar correo a soporte@mexline.com.

SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE UTEC TULANCINGO:

UTEC TULANCINGO se obliga frente a **MEXLINE** a:

A) Recibir en comodato el "Equipo Mexline" que se describe en el ANEXO A, mismo que resulta necesario para que **UTEC TULANCINGO** pueda hacer uso de la **RED MEXLINE**. **UTEC TULANCINGO**, por lo tanto, se obliga a hacer buen uso del Equipo Mexline, destinándolo exclusivamente al uso para el que fue otorgado en comodato y al amparo de las indicaciones y previsiones que **MEXLINE**, en su momento le haga saber.

B) Contar en todo momento durante la vigencia del presente contrato, con el personal necesario y capacitado para operar la conexión y hacer uso de la **RED MEXLINE**;

C) Solicitar a **MEXLINE** y realizar cualquier tipo de servicio de mantenimiento y actualización dentro de los horarios y a los teléfonos que se establecen en el ANEXO A del presente contrato.

OCTAVA. - LIMITANTES DE RESPONSABILIDAD DE MEXLINE:

MEXLINE quedará liberado de cualquier responsabilidad legal, frente a **UTEC TULANCINGO**, ya sea de tipo civil, mercantil o penal, en los casos en que su incumplimiento se deba a cualquiera de las siguientes circunstancias:

A) Por incumplimiento de **UTEC TULANCINGO** a cualquiera de las obligaciones que adquiere en virtud de este contrato;

B) Por decisiones unilaterales adoptadas por **UTEC TULANCINGO** sin el consentimiento por escrito de **MEXLINE**, que impidan, limiten o suspendan la prestación del servicio;

C) Por fallas o desperfectos debidos al incumplimiento de las especificaciones técnicas señaladas por **MEXLINE** respecto de la infraestructura de Telecomunicaciones, o por fallas y desperfectos en los equipos de **UTEC TULANCINGO** o de los usuarios finales, que por medio de **UTEC TULANCINGO** tengan acceso al servicio de conexión;

D) Por el incumplimiento o la inobservancia por parte de **UTEC TULANCINGO** a las disposiciones vigentes aplicables a los servicios de telecomunicaciones emitidas por las autoridades competentes y de las obligaciones que conforme a éstas adquiera **UTEC TULANCINGO** ante sus usuarios finales;

E) Por caso fortuito o de fuerza mayor, que impida el puntual cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

NOVENA. - SUPERVISIÓN:

Las Partes acuerdan designar a las siguientes personas para supervisar y vigilar el debido cumplimiento de las obligaciones y demás condiciones establecidas en el presente contrato:

MEXLINE:

Ing. Daniel Christian Hernández Torres Encargado del Área de Tecnologías de la Información

UTEC TULANCINGO:

Mtro. Francisco Ramos Lozano

Jefe de Departamento de Sistemas y Soporte Técnico.

8

DÉCIMA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO:

Las Partes convienen en que el presente contrato podrá ser modificado o adicionado, mediante documento escrito firmado por las Partes, con efecto a partir de un plazo de cuando menos treinta días hábiles a partir de la fecha de su firma, salvo convenio en contrario. Las modificaciones y adiciones formarán parte integrante del presente Contrato.

DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:

Si UTEC TULANCINGO decide cancelar parcial o totalmente los servicios descritos en el correspondiente contrato, antes de cumplir con el periodo de contratación inicialmente acordado y/o en caso de rescisión del presente Contrato y/o por incumplimiento por parte de la UTEC TULANCINGO a cualquiera de sus obligaciones derivadas de este servicio, deberá pagar a MEXLINE el 100% del monto de las rentas no devengadas y el 100% de los gastos de instalación o gastos incurridos por parte de MEXLINE sin los descuentos que las partes hayan no devengadas, hasta cumplir con el periodo de contratación inicialmente acordado, sin tomar en cuenta los descuentos que en su caso se hubieran aplicado.

DÉCIMA SEGUNDA. - CAUSALES DE RESCISIÓN:

MEXLINE quedará facultado para rescindir el presente contrato si UTEC TULANCINGO incurre en cualquiera de las siguientes causales:

- A) Incumplimiento a lo establecido en cualquiera de las cláusulas del presente contrato o sus Anexos.
- B) Incumplimiento de pago por parte de UTEC TULANCINGO de las cantidades pactadas en la cláusula Segunda del presente contrato;
- C) Incumplimiento por parte de UTEC TULANCINGO respecto de alguna de las especificaciones técnicas indicadas por MEXLINE a fin de acceder a la RED MEXLINE;
- D) Por mal uso por parte de UTEC TULANCINGO, del servicio y del nombre de MEXLINE; ó si el uso que UTEC TULANCINGO haga del servicio prestado implica la violación de leyes, reglamentos o disposiciones legales que resulten aplicables.

DÉCIMA TERCERA - RELACIÓN LABORAL:

Las Partes convienen de manera expresa que el presente contrato es de naturaleza civil y de ninguna manera laboral, toda vez que el personal asignado o contratado para la prestación de los servicios de conexión, estará bajo la dependencia directa de la parte que lo contrate o comisione y, por lo tanto, en ningún caso se considerará a MEXLINE como patrón sustituto o solidario, por lo que no tendrá relación alguna con el personal de UTEC TULANCINGO y consecuentemente MEXLINE queda liberado de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia laboral y de seguridad social.

DÉCIMO CUARTA. - CESIÓN DE DERECHOS CONTRACTUALES:

UTEC TULANCINGO no podrá ceder ni transferir los derechos derivados del presente contrato sin el previo consentimiento por escrito de MEXLINE. Cualquier cesión o transmisión de derechos realizada en contravención de lo estipulado por esta cláusula será nula y no causará efecto alguno.

DÉCIMO QUINTA. - RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL:

El presente contrato constituye el acuerdo entre las Partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, realizada con anterioridad a la fecha de su firma.

DÉCIMO SEXTA. - DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES:

Todas las notificaciones y comunicaciones entre las partes deberán hacerse a los domicilios que a continuación se indican, por medio de cualquier medio que permita el acuse de recibo:

GRUPO HIDALGUENSE DE DESARROLLO, S.A. DE C.V.

Avenida Francisco Villa
Número 79, Colonia La Loma
Pachuca, Hgo.
C.P. 42088.

UTEC TULANCINGO:

Camino a Ahuehuetlita No. 301, Col. Las Presas,
C.P. 43645, Tulancingo, Hidalgo.

En caso de cambio de domicilio de alguna de las Partes, ésta deberá notificar a la otra con cuando menos treinta días naturales de anticipación de acuerdo con lo estipulado en el párrafo anterior.

En caso de cambio de domicilio de parte de UTEC TULANCINGO, éste deberá cubrir los costos que pudieran generarse por la reconexión del servicio.

Todas las notificaciones hechas en cumplimiento a lo dispuesto por esta Cláusula se tendrán por válidamente hechas para todos los efectos del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.-

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES

Las Partes y el personal que utilice para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, se obligan a guardar absoluta confidencialidad durante la vigencia de este instrumento y con posterioridad a su terminación, con respecto a todo lo inherente a los servicios, materia del presente Contrato, de conformidad con lo que establece los Artículos 210 y 211 del Código Penal Federal, así como por los Artículos correspondientes de los Códigos Penales de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos, como sanción al presente compromiso de confidencialidad.

DÉCIMA OCTAVA.- INDEMNIZACIÓN:

UTECH TULANCINGO indemnizará y sacará en paz y a MEXLINE, sus directores, funcionarios, empleados, afiliados, agentes subcontratistas de y contra cualquier reclamación, demanda, acción y/o procedimiento interpuesto por cualquier tercero, así como del pago por cualquier pérdida, daño y/o perjuicio (incluyendo sin limitar, honorarios, gastos y costas judiciales), en la medida que dicha pérdida, daño y/o perjuicio resulte, en que surjan:

- (a) De la violación al Contrato o cualquier ley o regulación aplicable, y/o
- (b) De todas y cada una de las reclamaciones de UTECH TULANCINGO u otros terceros, usuarios finales de UTECH TULANCINGO, en relación con un servicio (incluidas, entre otras, cualquier reclamación con respecto al contenido transmitido mediante un servicio o la violación de la legislación de protección de datos), independientemente del tipo de acción que se presente salvo por negligencia grave o culpa de UTECH TULANCINGO;
- (c) De los reclamos relacionados con la violación de derechos de autor y de propiedad intelectual, reclamos por difamación, reclamos por publicación de material obsceno, indecente, ofensivo, racista, violento, amenazante, intimidante o acosador, y/o reclamos derivados de la violación a la legislación de protección de datos, en la medida en que tales pérdidas, daños y/o perjuicios deriven del:
 - (i) Contenido de cualquier información transmitida por el cliente o por cualquiera de los clientes del cliente o usuarios finales autorizados;
 - (ii) Uso y/o publicación de cualquier comunicación o información transmitida por el cliente o por cualquiera de UTECH TULANCINGO, o usuarios finales autorizados;
 - (iii) El uso del servicio por parte de UTECH TULANCINGO

DÉCIMA NOVENA. - JURISDICCIÓN:

Para el caso de interpretación o cumplimiento forzoso de las obligaciones establecidas en el presente contrato, las partes se someten expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por cualquier causa.

Previa lectura del contenido del presente contrato, las Partes aceptan obligarse en todos sus términos y condiciones, los cuales constituyen una expresión completa y exclusiva de su voluntad y lo firman de conformidad por duplicado, quedando un ejemplar en poder de MEXLINE y otro en poder de UTECH TULANCINGO, en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, el día 01 de Junio del 2021.

POR MEXLINE

Lic. Luis Pablo Galván Gómez
Representante Legal

L.D Michelle Alarcón Ortiz
Jurídico

POR UTECH TULANCINGO.

Mtro. José Antonio Zamora Guido
Rector

Mtro. Francisco Ramos Lozano
Jefe de Departamento de Sistemas y Soporte Técnico.

TESTIGOS

ANEXO "A" CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

ANEXO "A" DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE VALOR AGREGADO, (EN ADELANTE "EL CONTRATO") QUE CELEBRAN CON FECHA 01 DE JUNIO 2021, POR UNA PARTE LA EMPRESA GRUPO HIDALGUENSE DE DESARROLLO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. LUIS PABLO GALVAN GOMEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA PARTE UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULANCINGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ UTEC TULANCINGO REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU RECTOR EL MTRO. JOSÉ ANTONIO ZAMORA GUIDO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "MEXLINE" Y "UTEC TULANCINGO" RESPECTIVAMENTE Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES".

- 1º) **MEXLINE, SE OBLIGA A PRESTAR A UTEC TULANCINGO EL EQUIPO "SWITCH NETGEAR M5300-28GF3" DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, CONDICIONES DE PAGO Y PRECIOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO:**
N/S: 2X63425F00050

CARACTERÍSTICAS:

- A. PUERTOS RJ45:
4 PUERTOS 10/100/1000 COMPARTIDOS; 2 PUERTOS 10GBASE-T SFP+ (1000/10G); 2 SFP+
- B. FIBRA SFP (100/1000): 24 SFP
- C. FUENTE DE ALIMENTACIÓN REDUNDANTE
- D. RPS + FUENTE DE ALIMENTACIÓN MODULAR
- E. CAPA 3 COMPLETA
- F. DISEÑO: BASTIDOR 1U, APILABLE

- 2º) **MEXLINE, SE OBLIGA A ENTREGAR A LA UTEC TULANCINGO EL EQUIPO "SWITCH NETGEAR M5300-28GF3" EL CUAL DEBERÁ ESTAR UBICADO EN EL DOMICILIO: CAMINO A AHUEHUETITLA NO. 301, COL. LAS PRESAS, C.P. 43645, TULANCINGO, HIDALGO.**

GARANTÍA DEL EQUIPO

MEXLINE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EL EQUIPO "SWITCH NETGEAR M5300-28GF3", TIENE GARANTÍA DE POR VIDA POR PARTE DEL FABRICANTE, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ACTIVACIÓN, POR LO QUE DICHO EQUIPO ESTA LIBRE DE DEFECTOS MATERIALES Y MANO DE OBRA.

POR LO QUE UTEC TULANCINGO SE OBLIGA A DAR AVISO POR ESCRITO A MEXLINE DE ALGUNA FALLA O DESPERFECTO EN EL EQUIPO, Y A SU VEZ MEXLINE QUEDA OBLIGADO A REPARAR O REEMPLAZAR (A CRITERIO DE MEXLINE) CUALQUIER PRODUCTO DEFECTUOSO.

LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR LA DEVOLUCIÓN DEL PRODUCTO DEFECTUOSO QUEDA SUJETOS A CARGO DE LA UTEC TULANCINGO.

DICHA GARANTÍA NO APLICARÁ SI EL EQUIPO FUE DAÑADO POR NEGLIGENCIA, ACCIDENTE Y/O USO INADECUADO. O BIEN SI EL EQUIPO HA SUFRIDO ALGUNA MODIFICACIÓN Y/O ALTERACIÓN.

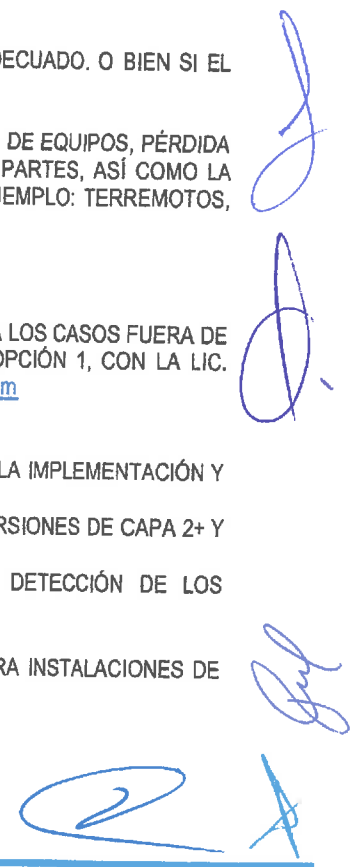
MEXLINE NO ES RESPONSABLE POR NINGÚN COSTO, COMO PÉRDIDA DE INGRESOS O BENEFICIOS, PÉRDIDA DE EQUIPOS, PÉRDIDA DE USO DE EQUIPOS, PÉRDIDA DE DATOS, COSOTS POR REEMPLAZOS, RECLAMACIONES DE TERCERAS PARTES, ASÍ COMO LA PÉRDIDA PARCIAL O TOTAL DEL EQUIPO POR DESASTRES NATURALES Y/O ACCIDENTALES COMO, POR EJEMPLO: TERREMOTOS, INCENDIOS, INUNDACIONES, ETC.

HORARIOS DE SERVICIOS MEXLINE:

HORARIO DE OFICINA DE LUNES A VIERNES DE 7:00 A 21:00 HRS AL TELÉFONO (771) 714-22-22 OPCIÓN 1. PARA LOS CASOS FUERA DE HORARIO DE OFICINA O DÍAS INHÁBILES PODRÁ COMUNICARSE AL SIGUIENTE TELÉFONO (771) 7142222 OPCIÓN 1, CON LA LIC. ESTEFANÍA FERREGRINO SOBERÓN, 24 X 7 LOS 365 DÍAS DE AÑO O BIEN MANDAR CORREO A soporte@mexline.com

FUNCIONALIDADES DEL EQUIPO

- TODAS LAS VERSIONES DE LA SERIE M5300 COMPARTEN EL MISMO CÓDIGO BASE PARA FACILITAR LA IMPLEMENTACIÓN Y EL MANTENIMIENTO: EL MISMO FIRMWARE EN TODAS LAS PLATAFORMAS.
- LA SERIE M5300 ES LO SUFICIENTEMENTE FLEXIBLE PARA EL APILAMIENTO COMBINADO ENTRE VERSIONES DE CAPA 2+ Y CAPA 3.
- PRIORIZACIÓN AUTOMÁTICA DE VOZ SOBRE IP DE VARIOS PROVEEDORES BASADA EN LA DETECCIÓN DE LOS PROTOCOLOS SIP, H323 Y SCCP.
- VLAN DE VOZ Y LLDP-MED PARA CONFIGURACIÓN AUTOMÁTICA DE VLAN Y QOS EN TELÉFONOS IP.
- IMPLEMENTACIÓN AVANZADA DE ENRUTAMIENTO MULTICAST PIM CON RP DE VARIOS SALTOS PARA INSTALACIONES DE VIDEO DE ALTA DISPONIBILIDAD.



ANEXO "A" CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

- IMPLEMENTACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE HARDWARE AVANZADO PARA SEGURIDAD Y PRIORIZACIÓN DE L2 (MAC), L3 (IP) Y L4 (PUERTOS DE TRANSPORTE UDP/TCP).
- INNOVADORAS CAPACIDADES DE ISCSI AUTOMÁTICO DE VARIOS PROVEEDORES PARA UNA OPTIMIZACIÓN DE VIRTUALIZACIÓN MÁS SENCILLA.

NORMAS DE USO DEL EQUIPO:

- DESCRIPCIÓN DEL MODELO: 24 PUERTOS GIGABIT DE FIBRA, PAQUETE DE SOFTWARE DE CAPA 3.
- PUERTOS RJ45: 4 PUERTOS 10/100/1000; 2 PUERTOS 10GBASE-T (MÁX.: 4)
- FIBRA SFP+ (1000/10G); 2 SFP+ (MÁX.: 4)
- FIBRA SFP (100/1000); 24 SFP
- FUENTE DE ALIMENTACIÓN REDUNDANTE: RPS + FUENTE DE ALIMENTACIÓN MODULAR
- CARACTERÍSTICAS: CAPA 3 COMPLETA
- DISEÑO: BASTIDOR 1U, APILABLE

UTEC TULANCINGO SE OBLIGA A DESTINAR EL EQUIPO EXCLUSIVAMENTE PARA EL USO QUE SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN Y A CONSERVAR EL EQUIPO EN BUEN ESTADO EN EL ENTENDIDO DE QUE DEVOLVERA EL EQUIPO A MEXLINE A MAS TARDAR EN LA FECHA DE VENCIMIENTO O RESICION DEL CONTRATO REFERIDO ANTERIORMENTE Y EN TODO CASO DENTRO DE LOS 15 DÍAS QUE SIGAN AL REQUERIMIENTO QUE HICIERE MEXLINE DEL EQUIPO.

UTEC TULANCINGO SE OBLIGA A ACONDICIONAR Y MANTENER EL "SITE DE TELECOMUNICACIONES" (ESPACIO DESTINADO PARA LA UBICACIÓN DEL EQUIPO "SWITCH NETGEAR M5300-28GF3" PROPORCIONADO POR MEXLINE) CONFORME A LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES:

- Balance de cargas por fase eléctrica y distribución de centros de carga.
- Aislamiento de fases eléctricas para uso de contactos de servicio eléctrico, electrónicos e iluminación.
- Sistema de respaldo eléctrico por medio del uso de No-Breaks (sistemas ininterrumpibles) ó por medio de planta eléctrica autónoma (Diesel o gasolina).
- Polarización de contactos eléctricos, para equipo electrónico y controlado por medio de interruptores termo- magnéticos.
- Si el área de operación del equipo es abierta (planta, nave industrial) entonces será necesario contar con un sistema catódico de protección contra Inducción electromagnética provocada por rayos por medio de un sistema cónico de pararrayos.
- Se requiere para la interconexión de la interfase Fast-Ethernet RJ-45 cable UTP CAT VI.
- La ubicación del equipo deberá estar en un área libre de polvo, que pueda controlarse la temperatura, humedad relativa y adecuada ventilación.
- Contar con sistemas antiestáticos para dar el servicio de mantenimiento preventivo al equipo previniendo con esto el daño del mismo.
- Proporcionar instalaciones adecuadas en humedad y temperatura, así como el voltaje regulado y/o ininterrumpido para la correcta operación de los equipos.
- Las aplicaciones de usuario y asignación direcciones IP.
- Habilitar 1 puerto Fast-Ethernet RJ-45 en el equipo ruteador a donde se conectará el enlace.

POR MEXLINE

LIC. LUIS PABLO GALYÁN GÓMEZ
Representante Legal

POR UTEC TULANCINGO

MTR. JOSÉ ANTONIO ZAMORA GUIDO
Rector

TESTIGOS

L.D. Michelle Alarcón Ortiz
Jurídico.

Mtro. Francisco Ramos Lozano
Jefe de Departamento de Sistemas y Soporte
Técnico